

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACION: 63001400300820170027700

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARIN
DEMANDADO: LUIS ANGEL AYALA TAMAYO
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00277-00

Teniendo en cuenta la petición presentada por el señor AYALA TAMAYO, en el sentido de corregir la providencia proferida el 13 de marzo de 2020, dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, teniendo en cuenta para la condena a la parte vencida en este asunto al pago del 30% que habla el numeral 4 inciso 6 del artículo 384 del C.G.P., por haber prosperado la excepción del desconocimiento del carácter de arrendador, sobre el valor indicado como debido en la demanda, su reforma y hasta la fecha en que se dictó sentencia, a lo cual el Despacho indica, que tal condena se debe limitar a los cánones referenciados como debidos en la demanda y su reforma, ya que éstos fueron los denunciados por la parte demandante como pendientes de pago, no siendo procedente incluir los valores hasta la fecha de la sentencia como lo solicita el señor AYALA TAMAYO, pues, éstos no se indicaron en ninguno de los escritos allegados por la parte actora en este asunto. Así las cosas, y dado que el Juzgado omitió tener en cuenta la totalidad de los cánones referidos en la demanda y su reforma, se procede a realizar la corrección pertinente.-

Como soporte de lo antedicho, se hace necesario hacer la respectiva corrección trayendo a colación el artículo 286 del Código General del Proceso que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. "

De esta suerte, teniendo en cuenta que el valor indicado como debido en el escrito de demanda y su reforma asciende a la suma de \$4.800.000, el valor a pagar por la parte vencida, es decir por la señora MARIN, en favor del demandado dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, asciende a la suma de \$1.440.000, que corresponde al 30% de dicho monto.-

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: Se modifica el numeral primero del auto de fecha 13 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"Se condena a la señora MARTHA CECILIA MARIN, a pagar al señor LUIS ANGEL AYALA TAMAYO, la suma de \$1.440.000, valor que corresponde al 30% de la cantidad indicada como debida en la demanda y su reforma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

SEGUNDO: Salvo la corrección aquí referida, las demás disposiciones de la providencia del 13 de marzo de 2020, continúan incólumes.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06/04/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3141d8cfc53deffb5bc351e1883cd8e1d1b1c7379acf0c66df4f3f5e1c37fd1**
Documento generado en 05/04/2021 10:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>